



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

CUI 11001020400020230189000
Radicado interno 133257
Tutela primera instancia
Jorge Eduardo Olarte Largo

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. JORGE EDUARDO OLARTE LARGO, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del proceso penal CUI 17042-60000-40-2022-00081-00.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad accionada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales, a la Autopista del Café S.A.S., a la Sociedad Pacifico 3, al doctor Fernando Londoño Ocampo Fiscal Primero, a la doctora Marcela Carvajal Procuradora delegada ante los jueces especializados, ambos de la misma ciudad, y a las partes e intervinientes en el proceso penal en cita, en calidad de terceros con interés legítimo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales, deberá rendir un informe en que indique: **(i)** en qué estado se encuentra la actuación respecto del procesado JORGE EDUARDO OLARTE LARGO y, **(ii)** qué decisiones se han adoptado en relación con los procesados Carlos Enrique Pérez Barrios, Luis Esneyder Ramírez López y Anderson Álvarez Arcila y, si la misma ya se encuentra ejecutoriada.

3.2. Admítase como pruebas los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria